Expediente: **4764/24**
Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ RUIZ JORGE ALEJANDRO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **21/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178605799 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR
90000000000 - RUIZ, JORGE ALEJANDRO-DEMANDADO
305000100841 - BANCO MACRO INFORMES Y EMBARGOS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4764/24

H108023476651

JUICIO: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ RUIZ JORGE ALEJANDRO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 4764/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 19 de noviembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de EMBARGO EJECUTORIO peticionado por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27/08/2024 se ha dictado Sentencia de Trance y Remate, que se encuentra debidamente notificada y firme. De conformidad a lo dispuesto por el C.P.C y C, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora, en consecuencia se debe trabar Embargo Ejecutorio sobre los fondos, bienes y valores que la demandada **RUIZ JORGE ALEJANDRO, CUIT N° 25.168.285** tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en el BANCO MACRO S.A. hasta cubrir la suma de pesos $38.430,25 en concepto de capital adeudado, debiendo la Entidad receptora dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que el demandado tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos.

POR ELLO

RESUELVO:

TRABAR EMBARGO EJECUTORIO sobre los fondos, bienes y valores que la demandada **RUIZ JORGE ALEJANDRO, CUIT N° 25.168.285** tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en el BANCO MACRO S.A. hasta cubrir la suma de $38.430,25 en concepto de capital adeudado, debiendo la entidad receptora dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que el demandado tenga en dicha entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos.

A sus efectos, notifíquese digitalmente a la citada entidad crediticia para que dé cumplimiento a lo ordenado precedentemente, debiendo registrar la medida únicamente sobre fondos e ingresos de naturaleza no salarial ni previsional. La traba alcanzará a la totalidad de las cuentas que el demandado posea en la institución, independientemente de la sucursal de su radicación, y los fondos retenidos deberán ser depositados en la cuenta judicial abierta a nombre de los autos del rubro (CBU N°2850608750095663059745).

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 20/11/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.